

| | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|
| <i>Firmada digitalmente por:</i> | RESOLUCIÓN NORMATIVA | <i>Número:</i> 17 |
| <i>Asunto:</i> PROTOCOLIZACIÓN DE MENSURAS PARA EXPROPIACIÓN | | |

Córdoba, 3 de octubre de 2019

VISTO la Ley 10.432 de Protocolización de Planos en la Dirección General de Catastro;

Y CONSIDERANDO:

QUE el artículo 2 de la mencionada norma exceptúa a los trabajos ejecutados por organismos públicos estatales, centralizados o descentralizados, en cualquiera de sus niveles de la Nota de Rogación con Precalificación de Antecedentes realizada por notario de Registro;

QUE en muchos casos al momento de expropiar parte de un inmueble, el sujeto expropiante acuerda dejar los títulos en condiciones para ser transferido, razón por la cual ejecuta la mensura de todo el inmueble;

QUE en estas condiciones es de aplicación el artículo 2 de la Ley 10.432 antes referido, pudiendo los trámites que contengan expropiaciones ser rogados por los organismos intervinientes;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.454 y el artículo 8 de la Ley 10.432;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: APROBAR los requisitos para la protocolización de planos que involucren polígonos o parcelas sujetas a expropiación, que a continuación se detallan:

I MENSURA DE PARTE DE UN INMUEBLE PARA EXPROPIACIÓN: Estos casos se protocolizan vía Resolución Conjunta 01/2018, debiendo ingresar previamente el título portante de la expropiación al Registro General de la Provincia, el cual informará a esta repartición para concluir el proceso de protocolización modificando el estado Pendiente de Inscripción Registral (PIR) a Terminado (TER).

II MENSURA: Cuando el sujeto expropiante ejecute la mensura de todo el inmueble, sacando un polígono sujeto a expropiación, los planos se protocolizarán de forma directa por la DGC, en estos supuestos deberá presentarse la nota de rogación solicitando la protocolización del plano con la firma del funcionario autorizado del organismo involucrado, acompañada del Certificado Registral (Formulario E para protocolización), conforme al Art. 23 Ley N° 17.801; no se requerirá pre-calificación de Antecedentes, ni será obstáculo para el procesamiento el hecho que el inmueble tenga afectaciones, gravámenes o medidas cautelares.

III MENSURA Y SUBDIVISIÓN DE HECHO O FORZOZA: Cuando del trabajo de agrimensura sobre la totalidad del inmueble resulten dos o más parcelas, además del polígono sujeto a expropiación, se aplicará lo dispuesto en el punto anterior, siempre que las parcelas resultantes queden anexadas no pudiendo ser transferidas en forma independiente.

IV MENSURA Y SUBDIVISIÓN: Cuando las parcelas resultantes no queden anexadas y puedan ser transferidas en forma independiente, se procederá como si se tratara de un caso común de mensura

y subdivisión, debiendo presentar la Nota de Rogación firmada por los titulares o sus representantes, y la Precalificación de Antecedentes intervenida por un Escribano de Registro.

ARTÍCULO 2: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Ing. Agrim. Gustavo Marcelo García
Director General de Catastro